



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00060-00. Petición de Herencia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con mensajes de datos allegados por el demandado, señor Luis Eduardo Cuervo Hernández donde allegó poder y contestación de la demanda, respectivamente.

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Petición de Herencia.

Radicado: 760013110010-2020-00060-00

Auto Interlocutorio No. 494

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe de secretaría que antecede se observa el poder y la contestación de la demanda, allegados por el demandado, señor Luis Eduardo Cuervo Hernández, en el cual anexó escrito de allanamiento a las pretensiones de la demanda en el que solicitó se dicte sentencia anticipada.

Ahora bien, de entrada, debe decirse que una vez revisado el expediente digital se observa que la parte pasiva no ha sido notificada en debida forma, por tanto, antes de resolver sobre la procedencia o no de las solicitudes del escrito de contestación, debe decirse que con el presente despliegue se puede concluir que conoce la existencia del proceso, por tanto, éste Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem, el cual señala que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00060-00. Petición de Herencia

de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...” (Subrayado del Despacho)

Lo tendrá por notificado por conducta concluyente, advirtiéndole que conforme al canon 91 de la normatividad en cita que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio. Vale decir que se tendrá en cuenta la contestación de la demanda que se entiende allegada oportunamente. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso.

Finalmente, atendiendo la mencionada crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 y la promulgación del Decreto 806 de 2020 se advertirá que éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por notificado por conducta concluyente al señor **Luis Eduardo Cuervo Hernández**, Advirtiéndole que dicha parte podrá solicitar en la secretaría



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00060-00. Petición de Herencia

que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio, conforme lo expuesto en precedencia. De la misma manera se tendrá en cuenta la contestación de la demanda que se entiende allegada oportunamente.

De oficio se ordena por secretaria **remitir** copias del traslado de la demanda, anexos y copia del auto admisorio de la misma.

SEGUNDO.- Agregar a los autos la contestación de la demanda, allegada a través de apoderado por el señor **Luis Eduardo Cuervo Hernández**, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- Reconocer personería judicial al doctor **Héctor Fernando Velásquez Chávez** como apoderado para que represente al demandado, señor **Luis Eduardo Cuervo Hernández** en la forma y términos del nuevo poder presentado.

CUARTO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

QUINTO.- Enterar por correo electrónico la presente determinación de obrar direcciones electrónicas en el expediente digital.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00060-00. Petición de Herencia

SEXTO.- Compartir el link de acceso al expediente digital a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **55** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali **06 de abril de 2021**
La Secretaria.-
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

71415fe10026758ec042e7baaed8d4a888979ad54beac1443374b3fc30584eef

Documento generado en 05/04/2021 12:06:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**